



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DEL MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA NO. SAN-15281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y

CONSIDERANDO QUE

El **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con **NIT 890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.047.968.477**, en su calidad de Alcalde municipal, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. **SAN-15281**, para la explotación de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, concedido mediante **Resolución No. 2017060040715 del 10 de febrero de 2017**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **07 de julio de 2017**, bajo el código No. **SAN-152-81**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010742 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Por tratarse de una Autorización Temporal no es exigible esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

De acuerdo al régimen jurídico aplicable no es exigible esta obligación debido a que es una Autorización Temporal e Intransferible.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Una vez evaluado el expediente no se evidencio la presentación del Plan de trabajos de Explotación exigido para las autorizaciones temporales.

Se debe tener en cuenta que la Autorización temporal se encuentra vencida desde el 06 de julio de 2020 y que el titular Mediante oficio radicado 2020010087252 del 09 de marzo de 2020 solicitó a la autoridad minera archivar el título ya que no tenían planeado explotarlo por no contar con la sustracción de área.

El titular minero de la Autorización temporal No. SAN-15281 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No 2019080010155 del 09/12/2019 se dispuso REQUERIR la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite emitido por la autoridad ambiental. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencio el cumplimiento por parte del titular de dicho requerimiento.

Se debe tener en cuenta que la Autorización temporal se encuentra vencida desde el 06 de julio de 2020 y que el titular mediante oficio radicado 2020010087252 del 09 de marzo de 2020 solicitó a la autoridad minera archivar el título ya que no tenían planeado explotarlo por no contar con la sustracción de área.

El titular minero de la Autorización temporal No. SAN-15281 **no se encuentra** al día con la obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de julio de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2017	NA	2017	Sin presentar corrección (no se había actualizado por parte de la autoridad minera el SI.MINERO)
2018	Sin presentar corrección (no se había actualizado por parte de la autoridad minera el SI.MINERO)	2018	Sin presentar corrección (no se había actualizado por parte de la autoridad minera el SI.MINERO)
2019	Auto No 2019080010155 del 09/12/2019	2019	Sin presentar
2020	NA	2020	Sin presentar

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018 y el Formato Básico Minero semestral 2018 atendiendo las correcciones de las que tratan en el auto 2019080010155 del 09/12/2019, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Dado que el titular solicitó archivar el título mediante oficio radicado 2020010087252 del 09 de marzo de 2020, y que mediante visita de fiscalización realizada el 24 de septiembre de 2019 y plasmada en concepto técnico 1276378 del 21/10/2019 determinó que el titular no ha realizado ninguna actividad de explotación en el área, se pone a determinación de la parte jurídica si requerir lo anteriormente descrito o si da por terminada la Autorización Temporal.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de julio de 2017 y que la etapa de explotación inició ese mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
-----------	-----------------------------------



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2017	Auto No. 2018060229823 del 03/07/2018
IV-2017	Concepto Técnico No. 1259689 del 13/09/2018
I-2018	Concepto Técnico No. 1271207 del 07/05/2019
II-2018	Sin presentar
III-2018	Sin presentar
IV-2018	Sin presentar
I-2019	Sin presentar
II-2019	Concepto Técnico No. 1275710 del 26/09/2019
III-2019	Sin presentar
IV-2019	Sin presentar
I-2020	Se evalúa en el presente concepto técnico
II-2020	Se evalúa en el presente concepto técnico
III-2020	Sin presentar

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares mediante oficio radicado 20200184371 en abril de 2020 y mediante oficio radicado 20200184232 del 06 de julio de 2020:

Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017, I de 2018 y II de 2019, acogiendo los conceptos técnicos No. 1259689 del 13/09/2018, No. 1271207 del 07/05/2019 y No. 1275710 del 26/09/2019 respectivamente.

Se consideran TECNICAMENTE ACEPTABLES los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020 allegados con una producción en ceros (0), acorde al estado del título. Se recomienda APROBAR.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, I, III y IV de 2019 y III de 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente.

Dado que el titular solicitó archivar el título mediante oficio radicado 2020010087252 del 09 de marzo de 2020, y que mediante visita de fiscalización realizada el 24 de septiembre de 2019 y plasmada en concepto técnico 1276378 del 21/10/2019 determinó que el titular no ha realizado ninguna actividad de explotación en el área, se pone a determinación de la parte jurídica si requerir lo anteriormente descrito o si da por terminada la Autorización Temporal.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización radicado 1276134 del 10/10/2019 se concluyó: “Teniendo en cuenta que actualmente el título minero no cuenta con Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y no se encuentra realizando actividades mineras de explotación, no se generan recomendaciones ni requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización”.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SAN-15281 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El titular no tiene deudas pendientes por visitas de fiscalización o multas impuestas por la autoridad minera.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidenciaron trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** La Autorización temporal se encuentra VENCIDA desde el 06 de julio de 2020, además el titular Mediante oficio radicado 2020010087252 del 09 de marzo de 2020 solicitó a la autoridad minera archivar el título ya que no tenían planeado explotarlo por no contar con la sustracción de área.
- 3.2 APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017, I de 2018 y II de 2019, acogiendo los conceptos técnicos No. 1259689 del 13/09/2018, No. 1271207 del 07/05/2019 y No. 1275710 del 26/09/2019 respectivamente.
- 3.3 APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020 allegados con una producción en ceros (0), acorde al estado del título.
- 3.4 REQUERIR** al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2028 y el Formato Básico Minero semestral 2018 atendiendo las correcciones de las que tratan en el auto 2019080010155 del 09/12/2019, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 REQUERIR** al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.6 REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, I, III y IV de 2019 y III de 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.7 Dado que el titular solicitó archivar el título mediante oficio radicado 2020010087252 del 09 de marzo de 2020, y que mediante visita de fiscalización realizada el 24 de septiembre de 2019 y plasmada en concepto técnico 1276378 del 21/10/2019 determinó que el titular no ha realizado ninguna actividad de explotación en el área, se pone a determinación de la parte jurídica si requerir lo anteriormente descrito o si da por terminada la Autorización Temporal.

3.8 El Contrato de Concesión No. SAN-15281 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SAN-15281 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 226, 227, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 227. La Regalía. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30)*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Mediante Resolución No. 2019080010155 del 9 de diciembre de 2019 se dispuso requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** la corrección del Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017, II, III y IV de 2018, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2017 y 2018, la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, así como la Licencia Ambiental o estado de trámite de la sustracción de área; Aprobar los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I de 2018 y I y II de 2019; Aprobar el FBM semestral 2019.

Posteriormente, mediante oficio con Radicado No. 2020010087252 del 9 de marzo del 2020, el titular solicita el archivo del expediente minero, y se dé por terminado el título, toda vez que no desean continuar ante la autoridad ambiental la sustracción de área por encontrarse en restricción por Reserva Forestal Nacional de Ley segunda de 1959.

Mediante oficio con Radicado No. 2020010228601 del 26 de agosto del 2020 el titular allega respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto con Radicado No. 2019080010155 del 09 de diciembre de 2019, sin embargo señala el concepto técnico transcrito que dentro del expediente minero de la autorización temporal e intransferible con placa No. SAN-15281 no se evidenciaron los documentos que en el oficio dice adjuntar. Por lo anterior, esta delegada, en acto administrativo aparte se pronunciará.

Así mismo se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** para que en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, el beneficiario de la autorización temporal presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020

Finalmente, y dado a que se consideraron **TECNICAMENTE ACEPTABLES**, se procederá a **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I de 2018 y II de 2019 y I y II de 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010742 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE SONSÓN, con NIT 890.980.357-7, representada legalmente por el señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.968.477, en su calidad de Alcalde municipal, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. SAN-15281, para la explotación de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI, de este Departamento, concedido mediante Resolución No. 2017060040715 del 10 de febrero de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de julio de 2017, bajo el código No. SAN-152-81, para que en el término de treinta (30) días a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo, presente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la autorización temporal e intransferible con placa No. **SAN-15281** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I de 2018 y II de 2019 y I y II de 2020.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010742 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite e conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia